



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00040-00

Observado el escrito mediante el cual la parte actora solicita el embargo de dineros de la parte demandada, en el presente asunto (*núm. 56*), este Juzgado, dispone:

Negar la medida cautelar solicitada, toda vez que el embargo de los dineros que en cuentas bancarias posea la parte demandada depositadas a cualquier título es una medida cautelar tradicional o típica regulada por el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso que garantiza la efectividad de una posible sentencia favorable a las pretensiones del actor en un proceso ejecutivo, y no dentro de un proceso declarativo donde las resultas del mismo son inciertas, además porque dicha cautela no se encuentra enmarcada en las que regula el artículo 590, numeral 1°, literal c) *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>029</u> 29 DE ABRIL 2021 de hoy _____
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae8e37058b9f7f3d0b11472f31fdcd6e9ebc8b324f88a01824c0775de1f6d03**

Documento generado en 28/04/2021 01:04:49 PM